SUP-REC-812/2016 SÍNTESIS

ANTECEDENTES

- **1. Acuerdo de asignación de regidurías.** El 12 de junio de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Aguascalientes emitió acuerdo por el que asignó regidurías por el principio de representación proporcional en los Ayuntamientos de la entidad, entre ellos, el de Aguascalientes.
- 2. Recurso de nulidad. Inconformes la planilla de candidatos independientes encabezada por Mauricio González López interpuso recurso de nulidad.
- **3. Sentencia impugnada.** El tribunal local dictó sentencia en la que declaró improcedente el citado recurso y validó el acuerdo de asignación.
- **4. Juicio ciudadano federal.**, En desacuerdo con lo anterior, los actores en el juicio primigenio promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Acto impugnado. La Sala Monterrey inaplicó las porciones normativas de los artículos 374 y 361, fracción III, del Código Electoral Local, por ser inconstitucionales, al restringir la participación de las candidaturas independientes en la asignación de regidurías de representación proporcional y ordenó al Consejo General del Instituto Electoral Local, emitir un nuevo acuerdo de asignación de regidurías por este principio, en el que se tomara en cuenta a la planilla de candidaturas independientes en el citado municipio.

Recurso de reconsideración: Inconformes Jorge Etien Brand Romo y Fernando Alférez Barbosa interpusieron recurso de reconsideración.

ESTUDIO FONDO.

Se estiman infundados e inoperantes los agravios planteados por los recurrentes, ya que ha sido criterio que las planillas de candidatos conformadas para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos postuladas por partidos políticos, así como las integradas por candidatos independientes, deben reunir los mismos requisitos, con lo cual participan en igualdad de condiciones, por tanto, a fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, éstos pueden ser asignados en regidurías por representación proporcional.

Se considera que es hasta que concluya el cómputo municipal, en el cual se tiene certeza respecto de si la planilla resultó electa por el principio de mayoría relativa, o en su defecto, si alcanzaron la votación requerida para acceder a la representación proporcional, momento en el cual, la lista correspondiente debe integrarse con personas que hayan formado parte de la planilla de mayoría relativa.

SE RESUELVE: PRIMERO. Se confirma la resolución impugnada.

SEGUNDO. Comuníquese a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acerca de la inaplicación de las porciones normativas correspondientes de los artículos 361, fracción III y 374 del Código.